UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 19//7/07 (nº 7/07) – Punto 9
ANEXO 8

COMISIÓN DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE CÓRDOBA

COMPENDIO DE RECOMENDACIONES PARA LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECA RESPECTO A LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEPOSITADOS EN DEPARTAMENTOS

Desde hace algún tiempo viene debatiéndose en el seno de esta Comisión sobre cuáles puedan ser las mejores soluciones frente a las quejas y sugerencias que, con cierta recurrencia, presentan los usuarios de la Biblioteca Universitaria de Córdoba respecto a la gestión de los fondos bibliográficos depositados en Departamentos.

Las quejas han ido referidas, por lo general, a las trabas y dificultades encontradas por los usuarios para acceder a tales fondos, a las deficiencias en su sistema de préstamo y a las dudas razonables sobre la plena efectividad de su guarda y custodia. Tales irregularidades, constatadas por esta Comisión, se ven agravadas por una normativa nebulosa que no fija con total claridad las obligaciones de servicio de los Departamentos en los que se encuentran depositados tales fondos. A tales efectos, sería oportuna la aprobación de un nuevo Reglamento de la Biblioteca Universitaria donde sea aclarasen tales extremos.

No obstante, de manera provisional e interina en la que nos encontramos, resulta asimismo oportuna y necesaria la adopción de un texto en el que se recuerden las obligaciones, ya existentes, de tales Departamentos y donde se establezcan unas directrices mínimas que permitan su cumplimiento.

En consecuencia, de conformidad con las funciones que le han sido encomendadas por el art. 5.5 del Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Córdoba (RBUC)[1], y en ejecución de lo acordado en su última sesión de 22 de marzo de 2007, esta Comisión eleva a Consejo de Gobierno las siguientes Recomendaciones, solicitando su aprobación y posterior remisión a todas las Secciones de la Biblioteca en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos y otros centros de la Universidad.

En Córdoba, a 26 de abril de 2007

[1] Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de 30 de octubre de 1998.

Juan A. Caballero Molina
Vicerrector de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones

COMPENDIO DE RECOMENDACIONES PARA LA ÓPTIMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECA RESPECTO A LOS FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DEPOSITADOS EN DEPARTAMENTOS

§ I. Servicio a los usuarios del servicio público de biblioteca

Con carácter general, los Departamentos en los que se encuentren depositados fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de la Biblioteca Universitaria de Córdoba[2] deberán:

1. Garantizar el **servicio de acceso, consulta y lectura en sala** de los documentos que tengan depositados, así como prestar el **servicio de información general y referencia**[3], en atención a lo cual deberán:

a) Establecer un horario de atención al público durante el que sea posible, con carácter general, acceder y consultar los fondos.

b) Designar una persona de contacto a quien los usuarios puedan dirigir sus consultas o peticiones.

c) Indicar las señas de contacto de dicha persona incluyendo, número de teléfono, dirección de correo electrónico y despacho o lugar de trabajo, y en su caso, aquellos datos indispensables para la prestación del servicio encomendado.

d) Publicar toda la información anterior (horario, persona encargada y señas de contacto) tanto en el tablón de anuncios del Departamento como, en la medida de lo posible, en su página web[4].

2. Prestar el **servicio de préstamo domiciliario**[5]**,** en atención a lo cual deberán:

a) Garantizar un sistema de préstamo que no podrá ser, en ningún caso, más restrictivo que el sistema de préstamo previsto con carácter general para el resto de la Biblioteca Universitaria.

b) Establecer, junto con las demás Secciones de la Biblioteca, los sistemas de cooperación necesarios para asegurar la prestación del servicio de préstamos intercentros y optimizar la utilización de los fondos[6].

c) Designar, a tales efectos, una persona de contacto, en las mismas condiciones que las reseñadas en la Recomendación I.1.c).

d) Establecer sistemas de reserva y aviso de préstamos para aquellos supuestos en que un usuario esté interesado en un recurso que se encuentra prestado.

c) Posibilitar la reproducción de aquellos fondos bibliográficos (v.g., revistas) que no puedan ser objetos de préstamo.

---

[2] Art. 1.2 RBU.
[3] Arts. 3.c) y d) RBU. Art. 3.1.1.f) RBU.
[4] La misma información debería encontrarse, asimismo, en la página web de la Biblioteca Universitaria.
[5] Art. 3.1.1.f) RBU.
[6] Art. 8.1.e) Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

§ II. Obligaciones de guarda y custodia de los fondos bibliográficos

Con carácter general, los Departamentos en los que se encuentren depositados fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de la Biblioteca Universitaria de Córdoba[7] habrán de colaborar activamente en el deber de la Universidad de proteger y defender los fondos depositados, así como **velar por su custodia y defensa**[8], en atención a lo cual deberán:

a) Asegurar en todo momento la identificación y control de los fondos depositados a través de inventarios o registros adecuados[9].

b) Garantizar, en caso de préstamo de los fondos, que quedan suficiente constancia de la identidad del prestatario, de los fondos prestados y de los términos inicial y final del periodo de préstamo.

c) Informar al resto de Secciones de los casos de incumplimiento en el plazo de devolución, a los efectos oportunos (v.g., suspensión del derecho al préstamo del usuario infractor).

d) Realizar estadísticas que reflejen las características e intensidad del uso del servicio[10].

[7] Art. 1.2 RBU.
[8] Art. 28 y 29.1 Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
[9] Art. 8.1.d) Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
[10] Art. 3.2.2.f) RBU.